

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra del numeral 5to. del auto interlocutorio proferido por esta célula judicial que decretó alimentos provisionales en favor de los menores **PIA EVANGELINA ECHEVERRI GIRALDO** y **PACO EMILIANO ECHEVERRI GIRALDO**, representados legalmente por su señora madre, la demandante **LINA MARGOTH GIRALDO FRANCO** y a cargo del demandado, señor **ALEJANDRO ECHEVERRI BETANCOURTH**, en este proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **LINA MARGOTH GIRALDO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.325.956, en contra del señor **ALEJANDRO ECHEVERRI BETANCOURTH**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.065.271.

ANTECEDENTES

A través de auto interlocutorio este despacho decretó como alimentos provisionales, entre otros ordenamientos y mediante el ordinal quinto de dicho proveído, el embargo y retención del 30% del salario e igual porcentaje; 30% de las primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas y de todo lo que devengue el demandado, señor **ALEJANDRO ECHEVERRI BETANCOURTH** en las entidades; FEPASDE MANIZALES y DARSALUD. Lo anterior en favor de los menores **PIA EVANGELINA ECHEVERRI GIRALDO** y **PACO EMILIANO ECHEVERRI GIRALDO**, representados legalmente por su señora madre, la demandante **LINA MARGOTH GIRALDO FRANCO**.

Inconforme con tal determinación, el apoderado de la parte demandada, mediante escrito allegado a esta célula judicial, interpone en tiempo oportuno recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto en mención.

Por su parte, en esta misma célula judicial se tramitaba proceso de **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS** promovido a través de apoderado judicial por el aquí demandado y en contra de la **LINA MARGOTH GIRALDO FRANCO** como representante legal de los menores **PIA EVANGELINA ECHEVERRI GIRALDO** y **PACO EMILIANO ECHEVERRI GIRALDO**, proceso radicado bajo el nro. 2022-00254, mismo en el cual, el día 22 de junio de 2023, se llevó a cabo audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 373 *ibídem*, en la cual se profirió sentencia nro. 071 de la misma fecha, así:

“PRIMERO: FIJAR como cuota alimentaria que el demandado, señor **ALEJANDRO ECHEVERRI BETANCOURTH**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.065.271, aportará para sus menores hijos **PIA EVANGELINA ECHEVERRI GIRALDO** y **PACO EMILIANO ECHEVERRI GIRALDO**, la suma mensual de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 17.000.000,00)**, la cual incrementará anualmente el primero de enero de acuerdo al incremento que el Gobierno Nacional fije para el smlmv.

Dichos dineros serán consignados directamente por el demandante dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes y consignados en la cuenta de depósitos judiciales nro. 170012033004 código 6, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante, señora **LINA MARGOTH GIRALDO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.325.956, como representante legal de los menores **PIA EVANGELINA ECHEVERRI GIRALDO** y **PACO EMILIANO ECHEVERRI GIRALDO**.

Igualmente aportará el día 30 de junio y el día 20 de diciembre de cada año, la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 8.000.000,00)**, misma que incrementará anualmente el primero de enero de acuerdo al incremento que el Gobierno Nacional fije para el smlmv.

SEGUNDO: Con lo anterior queda modificada la suma decretada en el auto admisorio de la demanda de fecha 03 de agosto de 2022.

TERCERO: Se ordenará levantar las medidas cautelares que se decretaron en el proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, mediante auto del 24 de octubre de 2022 y auto del 18 de mayo de 2023, que fijaron alimentos provisionales por valor del 30 % de todos los ingresos del demandante, señor **ALEJANDRO ECHEVERRI BETANCOURTH**. (...) (Subrayas fuera de texto).

En ese sentido, toda vez que ya existe sentencia por medio de la cual se fijó alimentos en favor de los menores **PIA EVANGELINA ECHEVERRI GIRALDO** y **PACO EMILIANO ECHEVERRI GIRALDO** y a cargo del señor **ALEJANDRO**

ECHEVERRI BETANCOURTH, por sustracción de materia nugatorio resultaría entrar a resolver el presente recurso, máxime cuando en el proceso de **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS** con radicado nro. 2022-00254, se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, la cual incluye, la medida de embargo y retención aquí controvertida por la parte demandada, razón por la cual, no se entrará a resolver de fondo el mismo.

Así mismo y concordante con lo anterior, tampoco se concederá el recurso de apelación incoado por el profesional que agencia los derechos del demandado, señor **ALEJANDRO ECHEVERRI BETANCOURTH** ante el H. Tribunal Superior de Caldas, Sala Civil Familia de esta ciudad.

Dicho lo anterior y de conformidad con lo ordenado en la sentencia nro. 0071 del 22 de junio hogaño en el proceso de **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS** con radicado nro. 2022-00254, la cual se encuentra notificada en estrados a las partes y debidamente en firme, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas en el caso *sub examine*, mediante autos del 24 de octubre de 2022 y 18 de mayo de 2023.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA NO HACER PRONUNCIAMIENTO de fondo respecto del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, señor **ALEJANDRO ECHEVERRI BETANCOURTH**, en contra del numeral 5to. del auto interlocutorio proferido por esta célula judicial por medio del cual se decretó alimentos provisionales en favor de los menores **PIA EVANGELINA ECHEVERRI GIRALDO** y **PACO EMILIANO ECHEVERRI GIRALDO**, representados legalmente por su señora madre, la demandante **LINA MARGOTH GIRALDO FRANCO** y a cargo del demandado, señor **ALEJANDRO ECHEVERRI BETANCOURTH**.

SEGUNDO: NO CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN incoado, por los motivos expuestos.

TERCERO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas mediante autos del 24 de octubre de 2022 y auto del 18 de mayo de 2023, consistentes en:

“(…) **SEGUNDO: DECRETAR** como **ALIMENTOS PROVISIONALES**, el embargo y retención del 30 % del salario e igual porcentaje; 30 % de las primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas y de todo lo que devengue el demandado, señor **ALEJANDRO ECHEVERRI BETANCOURTH** en las entidades; CLÍNICA AVIDANTI, HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E., S.E.S. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS, HOSPITAL SANTA SOFÍA DE MANIZALES, CENTRO CARDIOVASCULAR DE CALDAS Y ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE S.A.S.”

Y,

“(…) **QUINTO: DECRETAR** como **ALIMENTOS PROVISIONALES**, el embargo y retención del 30% del salario e igual porcentaje; 30% de las primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas y de todo lo que devengue el demandado, señor **ALEJANDRO ECHEVERRI BETANCOURTH** en las entidades; FEPASDE MANIZALES y DARSALUD.”

Respectivamente.

CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, **CONTINÚESE** con las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f202d56d6d41f0595d28aa14333cfef6f9d1e0b12fba71e587930af279fee616**

Documento generado en 23/06/2023 02:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>